

**ACUERDO PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS TRABAJADORES  
DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO DE MUTUA VIZCAYA  
INDUSTRIAL A LA SOCIEDAD DE PREVENCIÓN  
CREADA AL AMPARO DEL RD 688/2005**

Reunidos de una parte, D. Miguel Angel Lujua Murga en calidad de Director Gerente Adjunto, D. Jesús Dalmau Meñica en calidad de Director del Servicio de Prevención de M.V.I. y D. Raúl Medina Valbuena en calidad de Director de RR.HH. representando a la Empresa **MUTUA VIZCAYA INDUSTRIAL, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 20** y de otra **Dña ANA ELORDUI MARDARAS; Dña M<sup>a</sup>. EUGENIA BENGOCHEA MARTÍN y Dña. LOURDES DE LA TORRE COLOMA**, en representación de los Sindicatos que componen el Comité de Empresa de Mutua Vizcaya Industrial (CC.OO; ELA y CGT respectivamente), para efectuar, de mutuo acuerdo, el proceso de Segregación de los Servicios de Prevención en la nueva Sociedad, creada al efecto al amparo de lo previsto en el Real Decreto 688/2005 de fecha 10, de Junio, publicado en BOE nº 139, de fecha 11 de Junio de 2005.

**MANIFIESTAN**

Que la citada Segregación se efectúa como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 688/2005, de 10 de Junio, por el que se regula el régimen de funcionamiento de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social como Servicio de Prevención Ajeno y cumpliendo todos los requisitos establecidos en el Protocolo sectorial, (de mínimos) firmado por la representación empresarial AMAT y las representaciones sindicales UGT y CC.OO. con fecha 11 de Julio de 2005.

Que la mencionada Segregación se produce desde MUTUA VIZCAYA INDUSTRIAL, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 20 hacia la Sociedad de Prevención, y se efectúa siguiendo lo acordado en el PREACUERDO SOBRE PROCESO DE SEGRACIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE LAS MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL REALIZAN COMO SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENO, firmado el pasado 25 de Enero de 2005, y posteriormente ratificado y convertido en Acuerdo firme.

Cumplidos y tenidos en cuenta los anteriores requisitos, ambas partes

**ACUERDAN**

**PRIMERO:** La transmisión se realizará con posterioridad a que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales dicte resolución administrativa que autorice la continuación de las actividades de MUTUA VIZCAYA INDUSTRIAL, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 20, como Servicio de Prevención Ajeno a través de una Sociedad de Prevención tal y como establece el Real Decreto 688/2005, de 10 de Junio.

**SEGUNDO:** Los trabajadores y trabajadoras relacionados por Centros de Trabajo en el documento ANEXO II, pasarán a prestar sus servicios, una vez manifestada su conformidad, en XXXXXXXX Sociedad de Prevención, manteniendo a todos los efectos sus derechos colectivos, que a título **enunciativo y no limitativo**, se enumeran en el documento ANEXO I, así como aquellos otros de carácter individual de los que hasta el momento disfrutaban.

Esta transmisión no tendrá otras consecuencias jurídicas, económicas y sociales que las

inherentes a un cambio de empresario como resultado de una sucesión de empresa en los términos establecidos en el art. 44 del Estatuto de los Trabajadores.

No generará, por tanto, la adopción de medida alguna, respecto a los trabajadores afectados, que suponga modificación, suspensión o extinción de sus contratos de trabajo.

**TERCERO:** Con el fin de garantizar la total transparencia que ha presidido todo el proceso de segregación, sin que se vean perjudicados los efectos salariales ni laborales de los citados trabajadores segregados, se incluirá en la relación de trabajadores del ANEXO II: el Grupo Profesional, Nivel Salarial, antigüedad así como la función que los mismos desarrollarán en la nueva Sociedad de Prevención. Se acompaña también toda la información económica referida a la nueva Sociedad.

**CUARTO:** En tanto no se tenga un Convenio Sectorial, en cuyo ámbito de aplicación se encuentren encuadradas las Sociedades de Prevención, las relaciones laborales de los trabajadores y trabajadoras de esta nueva sociedad continuarán bajo el Convenio Colectivo General de Ámbito Estatal para las Entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo.

Mientras no se negocien otros Pactos de Empresa, se mantendrán vigentes sólo para todo el personal laboral transmitido a la mencionada Sociedad de Prevención los Pactos de Empresa en vigor en Mutua Vizcaya Industrial. Igualmente, les será de aplicación a estos trabajadores tanto el Convenio/Acuerdo o Pacto suscrito por la Mutua con la Representación Legal de los Trabajadores, así como todos aquellos acuerdos suscritos que les sean de aplicación para mantener activos todos sus derechos (Plan de Pensiones, Premios de Permanencia, Pagas de Jubilación, Ayudas Sociales por estudios, becas, préstamos....) etc. y que, a título **enunciativo y no limitativo**, se acompañan en el ANEXO I.

El Plan de Pensiones de empleo, para este colectivo de trabajadores, se diferenciará nominalmente del de el resto de trabajadores de la Mutua Vizcaya Industrial pero conservará su mismas características.

Para garantizar el derecho a las pagas de Jubilación prevista en el Convenio General del Sector, se deberán externalizar las dotaciones previstas, se diferenciará nominalmente del de el resto de trabajadores de la Mutua Vizcaya Industrial pero conservará su mismas características .

**QUINTO:** Los trabajadores y trabajadoras que pasan a la nueva Sociedad de Prevención, podrán optar con carácter preferente, a cubrir las vacantes o puestos de nueva creación en la Mutua Vizcaya Industrial, siempre que cumplan los requisitos exigidos. Igualmente, podrán optar los trabajadores de la Mutua Vizcaya Industrial a cubrir las vacantes o puestos de nueva creación en la Sociedad de Prevención en las mismas condiciones, a tenor de lo recogido en el preacuerdo mencionado en el Manifiestan.

A tal fin los Departamentos de RR.HH. de ambas Entidades, se comprometen a efectuar oferta pública de las vacantes que se produzcan, tanto a través de la representación legal de los trabajadores, como en la Intranet o tablón de anuncios corporativo de ambas empresas.

**SEXTO::** Para el supuesto de que en el plazo de los 5 años a que se refiere la Disposición Transitoria Séptima del Real Decreto 688/2005, el personal cedido a la Sociedad de Prevención se viese afectado por extinciones colectivas de las relaciones laborales por causas técnicas, organizativas o de producción a que se refiere el art. 51.1 del Estatuto de los Trabajadores, siempre que no suponga el cese total de la actividad de dicha Sociedad de Prevención, a elección de la Empresa, se reconocerá a los trabajadores cedidos afectados por las citadas extinciones, la readmisión en Mutua Vizcaya Industrial o una indemnización de 45 días de salario por año de servicio prorrateándose por meses los periodos inferiores a 1 año con un máximo de 42 mensualidades, respondiendo Mutua Vizcaya Industrial con carácter subsidiario y únicamente con cargo a su Patrimonio Histórico.

**SEPTIMO:** Las partes firmantes del presente acuerdo, garantizan que el proceso de Segregación se ha efectuado respetando las garantías de permanencia de la RLT previstas en el acuerdo segundo del protocolo sectorial firmado el 11 de Julio de 2005.

En este sentido, los representantes de los trabajadores que se segregan no verán extinguido su mandato, manteniendo "ad Personam" sus derechos y garantías en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que regían con anterioridad, hasta la celebración de nuevas elecciones sindicales.

Las funciones de representación colectiva, en el seno de la sociedad de prevención, serán ejercidas por los Sindicatos firmantes del presente acuerdo hasta que se creen los correspondientes órganos de representación.

Llegado a este punto y sin más asuntos que tratar, se firma el presente Acuerdo a 19 de Julio de 2.005.

Por la Representación Empresarial

Miguel Angel Lujua Murga

Firma:

Jesús Dalmau Meñica

Firma:

Raul Medina Valbuena

Firma:

Por la representación de los trabajadores

Por CC.OO: Ana Elorduy Mardaras

Firma:

Por ELA: M<sup>a</sup> Eugenia Bengoetxea

Firma:

Por CGT: Lourdes de la Torre Coloma

Firma:

## ANEXO I

Los trabajadores y trabajadoras se incorporarán a la sociedad de prevención con la garantía del respeto absoluto de los derechos que venían disfrutando cuando prestaban servicios en MUTUA VIZCAYA INDUSTRIAL, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 20 en el momento de la sucesión de empresa y que, a título **enunciativo y no limitativo**, se detallan a continuación:

- Convenio Colectivo General de Ambito Estatal para las Entidades de Seguros, Resaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo.
- Pactos de Mutua Vizcaya Industrial, vigentes a la fecha en la que se constituya efectivamente la Sociedad de Prevención, una vez completados todos los trámites administrativos previos que marca la Ley.
- Mejoras o beneficios de carácter individual incorporados a sus contratos de trabajo que tengan en Mutua Vizcaya Industrial los trabajadores y trabajadoras que se incorporen a la Sociedad de Prevención.

Bilbao, .19. de Julio de 2005.